

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, presentada por el señor José Alirio Loaiza Vera, para resolver sobre su admisión

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDADSANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	288
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	José Alirio Loaiza Vera
Demandada	Maria del Consuelo Correa Tangarife
Radicación	76-001-31-10-001-2022-00046-00
Providencia	Auto Admite Demanda

Solicita el señor JOSÉ ALIRIO LOAIZA VERA, a través de apoderada judicial a continuación del proceso Declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho, la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, contra la señora MARIA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE, revisada la misma se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del C.G.P, razón para admitirla.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, resultan procedentes de acuerdo con lo reglado en el artículo 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ ALIRIO LOAIZA VERA contra la señora MARIA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la señora MARÍA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE en los términos consagrados en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la señora MARIA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE, por el término de diez días.

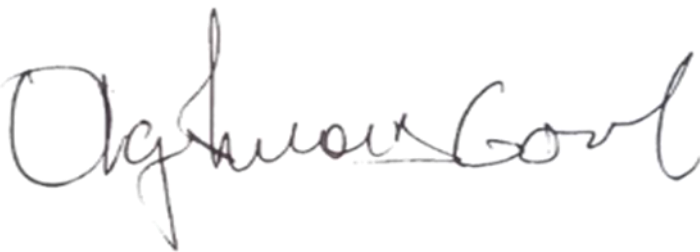
CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) El embargo de los derechos de propiedad que posee el señor JOSÉ ALIRIO LOAIZA VERA en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 373-109609 y 373-109603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga.
- b) Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, para que la inscriba y remita un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.529 y T.P. No. 186.807 del C.S.J. y al doctor CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con la C.C. No. 1.113.529.058 y T.P. No. 325.604 del C.S.J., como apoderados judiciales del señor JOSE ALIRIO LOAIZA VERA, identificado con la C.C. No. 16.665.008, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido. Es de advertir que en ningún caso podrán actuar simultáneamente (art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav